



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, DIESISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO SE TERMINA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	2	2	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVAERRA.	<b>Identificación</b>	CC No. 42.983.899
<b>Demandante</b>	MARÍA JOHANA CHAVERRA MONA.	<b>Identificación</b>	C.C. No. 1.036.606.308
<b>Demandante</b>	DIOCENEL CHAVERRA MONA.	<b>Identificación</b>	C.C. No. 71.290.268
<b>Demandado</b>	AFP PROTECCIÓN	<b>Identificación</b>	NIT 800229739-0
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7
<b>Vinculado</b>	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<b>Identificación</b>	NIT 899.999.090-2
<b>Vinculados</b>	CURADORA HEREDEROS INDETERMINADOS	<b>Identificación</b>	T.P. 300.674
<b>Vinculado</b>	SURAMERICANA	<b>Identificación</b>	NIT 890.903.407-9

1. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x Hay que sanear
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite. Escuchados los apoderados se cierra la etapa de saneamiento.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<b>El problema jurídico principal</b> para resolver en este proceso gira en torno a dilucidar si está obligada Protección AFP a pagar la pensión especial anticipada de vejez por deficiencia post mortem en favor del causante, pagando así a sus herederos el retroactivo que hubiese correspondido desde la fecha de causación del derecho hasta el deceso, y recociendo sustitución pensional en favor de la demandante, pagando intereses moratorios o indexación y costas procesales. <b>De manera subsidiaria</b> debe establecerse si procede o no la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de quien en vida respondía al nombre de LUÍS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ, y en consecuencia si hay lugar o no a la incorporación de las semanas que éste dejó cotizadas en el

Régimen de Prima Media con Prestación Definida, resolviendo y en evento de prosperar esta pretensión tendrá que definir el despacho el destino de los dineros del bono pensional redimido y pagado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se encuentra en la cuenta de ahorro individual del causante. **Como problema jurídico asociado a este subsidiario**, se dilucidará si el afiliado dejó causada la pensión de vejez anticipada por deficiencia, estableciendo si la demandante ostenta la calidad de beneficiaria de la sustitución pensional, y por consiguiente si hay lugar o no al reconocimiento y pago del retroactivo pensional y de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

**Finalmente**, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por las codemandadas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- Que el causante LUÍS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ, estando afiliado a los riegos de pensión al ISS., hoy COLPENSIONES desde el 19 de abril de 1979, se trasladó al RAIS con vinculación a PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER, hoy PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el formulario N° 8044339 del 15 de enero de 2008.
- Que PROTECCIÓN S.A., el día 21 de julio del año 2012, calificó al señor CHAVERRA JIMÉNEZ con una pérdida de capacidad laboral equivalente al 69.58%, con fecha de estructuración 2014/12/14, de origen común.
- Que el señor LUÍS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ había cotizado un total de 1.216.43 semanas, de las cuales 4.85 días fueron a PROTECCIÓN S.A., y las demás al ISS., hoy Colpensiones.
- Que para el 31 de enero de 2018 presentó a PROTECCIÓN S.A. solicitud para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada por invalidez, teniendo en cuenta su calificación de pérdida de capacidad laboral equivalente al 69.58% con fecha de estructuración del 2014/12/14, contando para la fecha con 55 años y más de 1.000 semanas sufragadas en el riesgo de vejez
- Que PROTECCIÓN S.A. mediante comunicación del 22 de marzo de 2018 negó el reconocimiento de la prestación económica de vejez solicitada por el señor LUÍS HORACIO.
- Y que, le sobrevive al causante su cónyuge, la señora LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVERRA y sus hijos, MARÍA JOHANA CHAVERRA MONA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.606.308 y DIOCENEL CHAVERRA MONA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.290.268.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

##### FRENTE A LA PARTE DEMANDANTE: SE DECRETAN TODAS

**Documental:** Se decreta la prueba documental obrante de Folios 22 a 71 del pdf 1 del expediente virtual.

- Copia auténtica del folio registro civil de defunción de Luís Horacio Chaverra Jiménez
- Copia auténtica del folio de registro civil de su nacimiento
- Copia de su documento de identificación
- Copia del folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges CHAVERRA – MONA
- Copia del documento de identificación de la señora LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVERRA
- Copia del registro civil de nacimiento de los hijos del causante DIOCENEL y MARÍA JOHANA y de sus documentos de identificación
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por Suramericana el 2017/07/12 (fl.32-35)
- Comunicado de PROTECCIÓN S.A. del 18 de julio de 2017
- Comunicación del 3 de agosto de 2016 con radicado CAS-444945452-M8B9KO mediante la cual PROTECCIÓN S.A. entrega formulario de vinculación, extracto e historia laboral
- Copia de historia laboral provisional para bono

- Copia de solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada por invalidez realizada a PROTECCIÓN el 31 de enero de 2018.
- Comunicación de fecha 22 de marzo de 2018 por medio de la cual PROTECCIÓN niega el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada por invalidez
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES
- Reclamaciones administrativas realizadas a COLPENSIONES el 18/10/2018 con radicado 2018\_13215409 y 05/02/2019 con radicado 2019\_1558978
- Respuestas a través de comunicados BZ2018-13224978-323432 y SEM 2019-035420
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCIÓN S.A.
- Comunicado del 6 de mayo de 2019 de PROTECCIÓN por medio del cual se informa la demandante la no procedencia del reconocimiento de la pensión de sobreviviente y se ordena la devolución de unos saldos

**Pruebas en poder de la AFP PROTECCIÓN S.A.**

- Historia laboral consolidada y actualizada
- Certificación sobre inscripción UNIÓN TEMPORAL como empleador para el riesgo de pensión
- Certificación sobre las cotizaciones realizadas en favor del señor LUIS HORACCIO CHAVERRA JIMÉNEZ por parte de UNIÓN TEMPORAL con cuyo empleador figura el traslado del régimen pensional. **(SE DA POR SATISFECHO CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA CONTESTACIÓN)**

**Testimonial:** El apoderado de los demandantes desiste de la prueba testimonial, sin que las demás partes presenten objeción.

**PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES**

**FRENTE A COLPENSIONES**

**SE DECRETAN TODAS**

**DOCUMENTAL Obrante en folio 113 del pdf 1 del expediente virtual (CD)**

- Expediente administrativo
- Historia laboral de la señora LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVERRA y del señor LUIS HORACCIO CHAVERRA JIMÉNEZ

**INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

**PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN**

**POR LA CODEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

**SE DECRETAN**

**DOCUMENTAL Obrante en folios 142 a 167 del pdf 1 del expediente virtual**

- Solicitud de vinculación a la AFP PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER
- Historia laboral del causante
- Comunicación del 22 de marzo de 2018

**Frente a la solicitud de pruebas formulada por la parte actora en poder de esa entidad la mandataria judicial manifestó:**

Que la historia laboral consolidada y actualizada se anexa con el escrito de réplica. El certificado sobre inscripción de Unión Temporal con NIT 900100177 como empleador para el riesgo pensional ante PROTECCIÓN S.A., obra en el expediente el formulario de afiliación a la AFP PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER. Y que, con relación a las cotizaciones realizadas en favor del demandante por Unión Temporal, informa que todas las cotizaciones que

figuran respecto del finado LUIS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ aparecen en las varias relaciones de aportes que figuran dentro de la foliatura, por lo que, si el nombre del presunto empleador no se consigna en dicho documento, implica que no realizó aportes en favor del de cujus. **(POR ESTO SE DA POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO DE LA DEMANDA)**

**PRUEBAS - VINCULADA MIN HACIENDA**

**FRENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:  
SE DECRETAN**

**DOCUMENTALES obrantes en folios 308 a 324 del pdf 1 del expediente virtual**

- Copia del pantallazo del sistema interactivo de la oficina de bonos pensionales donde se evidencia la administradora de pensiones a la cual se encontraba afiliado el causante
- copia de la liquidación provisional del bono pensional del 27/03/2019
- copia de la resolución 19588 el 24/04/2019 por medio del que se emite y redime anticipadamente el bono pensional por muerte del afiliado
- copia del pantallazo del sistema interactivo de la oficina de bonos pensionales donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de bono pensional del señor Luis Horacio Chávez Jiménez

**PRUEBAS - VINCULADA CURADORA HEREDEROS**

**FRENTE A LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:  
SE DECRETAN**

**DOCUMENTAL:**

Manifiesta aceptar todas aquellas aportadas por la parte actora.

**INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

**TESTIMONIAL:** Solicita concontrainterrogar a los testigos citados por la demandante.

**PRUEBAS - VINCULADA SURAMERICANA**

**FRENTE A SURAMERICANA:**

**SE DECRETAN LAS DOCUMENTALES Y EL INTERROGATORIO, NO LOS TESTIMONIOS**

**DOCUMENTALES**

Condiciones del contrato de seguro de Invalidez y Muerte, en el que es tomador Protección S.A. y asegurador Seguros de Vida Suramericana, en donde se denota que los riesgos cubiertos son los de invalidez y muerte, no los de vejez.

**INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES**

**EL DESPACHO NO DECRETA LA DECLARACIÓN DE TERCEROS SOLICITADA POR LA VINCULADA POR NO CUMPLIR LA PRUEBA CON EL REQUISITO DE NECESIDAD.**

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA.**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVAERRA.
<b>Identificación</b>	CC No. 42.983.899

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - VINCULADA MIN HACIENDA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - VINCULADA CURADORA HEREDEROS**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - VINCULADA SURAMERICANA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

PRIMERO: se DECLARA que el señor LUIS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con CC 71.581.613, cumplía los requisitos de edad y densidad de semanas para acceder a la pensión anticipada de vejez por deficiencia, desde 15 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCIÓN al reconocimiento postmortem de la pensión de vejez anticipada por la deficiencia a favor del señor LUIS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ, prestación que debía ser reconocida por la AFP PROTECCIÓN con cargo a la CAI del causante y una vez agotado el capital, con cargo al fondo de Garantía de Pensión Mínima.

TERCERO: Se CONDENA A LA AFP PROTECCIÓN al pago del retroactivo de la mesada pensional del causante entre el 15 de diciembre de 2014 y el 02 de diciembre de 2018, fecha de su deceso, en favor de su heredero universal, la señora LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVARRA CC No. 42.983.899, en un monto de \$27.258.314, valor que deberá reconocerse de forma indexada. Suma frente a la cual está autorizada la AFP para aplicar compensación por lo pagado por concepto de devolución de saldos.

CUARTO: se DECLARA que la señora LUZ ELENA DE JESÚS MONA CHAVARRA identificada con CC No. 42.983.899 es beneficiaria de la sustitución pensional en su calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS HORACIO CHAVERRA JIMÉNEZ desde la fecha de su deceso, esto es, desde el 02 de diciembre de 2018.

QUINTO: se CONDENA a la AFP PROTECCIÓN al pago del retroactivo de la sustitución pensional entre el 02 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2021, con una mesada pensional equivalente a un salario mínimo y por 13 mesadas al año, valor que deberá ser indexado. Se autoriza a la AFP a descontar de las mesadas retroactivas el descuento con destino al sistema de seguridad social en salud. Suma frente a la cual está autorizada la AFP para aplicar la compensación por lo pagado por concepto devolución de saldos.

SEXTO: se CONDENA a la AFP PROTECCIÓN a incluir en nómina de pensionados de sobrevivientes a la señora LUZ ELENA MONA CHAVERRA a partir del 01 de diciembre de 2021 y de manera vitalicia con una mesada pensional de 1 salario mínimo mensual legal vigente y 13 mesadas al año; mesada que deberá actualizarse conforme a los lineamientos que al respecto haga el Gobierno Nacional. Se autoriza a la AFP a descontar de la mesada pensional

el aporte correspondiente con destino al sistema de seguridad social en salud. El pago deberá realizarse con cargo al FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA, para lo cual, estará obligado el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a aprobar la garantía de pensión mínima sin dilaciones una vez se cumpla la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: Se autoriza a la AFP PROTECCIÓN S.A a pagar la mesada pensional de sobrevivientes en un 50% hasta tanto se logre compensar el total del valor pagado por concepto de devolución de los saldos de la cuenta individual del causante, sumando la compensación autorizada en las órdenes precedentes. Una vez compensado el total de la devolución de saldos, se pagará la mesada completa.

OCTAVO: DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas en el proceso por la AFP PROTECCIÓN, las demás propuestas se declaran probadas.

NOVENO: se absuelve a las codemandadas y vinculadas de las demás pretensiones incoadas por los demandantes

DÉCIMO: se CONDENA en costas fijando la suma de \$908.526 para cada uno de los demandantes, que equivale a 1 salario mínimo legal mensual vigente, a cargo, de la AFP PROTECCIÓN.

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

##### RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - VINCULADA MIN HACIENDA

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - VINCULADA CURADORA HEREDEROS

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - VINCULADA SURAMERICANA

Sin interposición de recursos.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83cbc56ca89c3fb2841d105695718a0c7de405d3157315aeba1245716859139**

Documento generado en 25/11/2021 05:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>